

Finalidad de la instalación: La instalación de una línea eléctrica subterránea que alimentará al CT La Capilla.

Situación: Tanos, término municipal de Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de mayo de 2000.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/5422

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-46/00.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Electra de Viesgo I, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre (BOE del 24 de octubre de 1966).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo I, S. A. la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación Circobueno y su línea de alimentación subterránea 12/20 kV» cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea de media tensión subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 60 metros.

Número de circuitos: 2.

Tipo: RHZ-1.

Sección: 1x150 milímetros cuadrados.

Origen: Doble empalme en cable de LMT Argos-Quejo a CT Quejo 2.

Final: CT Circobueno.

—Centro de transformación:

Denominación: Circobueno.

Tipo: Edificio.

Celdas de línea: Dos (modulares).

Celda de protección de trafo: Una (modular).

Potencia: 1 de 250 kVA, ampliable a 2 de 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000 para 420 V.

Finalidad de la instalación: La instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión que alimentará al centro de transformación Circobueno, así como la instalación de este nuevo centro de transformación.

Situación: Barrio Quejo (Isla), término municipal de Arnuero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de mayo de 2000.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/5423

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-47/00.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Electra de Viesgo I, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre (BOE del 24 de octubre de 1966).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo I, S. A. la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación Viviendas Sociales de Solares y su línea de alimentación subterránea a 12/20 kV» cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea de media tensión subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 240 metros.

Número de circuitos: 2.

Tipo: RHZ-1.

Sección: 1x150 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo metálico número 7 LMT doble circuito El Bosque-Solares 1 y El Bosque-Solares 2 (existente).

Final: CT Viviendas Sociales de Solares.

—Centro de transformación:

Denominación: Viviendas Sociales de Solares.

Tipo: Prefabricado de hormigón.

Celdas de línea: Dos (modulares).

Celda de protección de trafo: Una (modular).

Potencia: 1 de 250 kVA, ampliable a 1 de 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000 para 420 V.

Finalidad de la instalación: La instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión que alimentará al centro de transformación Circobueno, así como la instalación de este nuevo centro de transformación.

Situación: Solares, término municipal de Medio Cudeyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de mayo de 2000.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/5424

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Orden de 15 de mayo de 2000, por la que se establecen las características técnicas de las antenas, repetidores y otras instalaciones de telecomunicación a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

El Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria recoge, como proyectos sujetos a Estimación de Impacto Ambiental, en el

anexo II, apartado 8.11. Antenas, repetidores y otras instalaciones de telecomunicación.

Para una correcta y racional aplicación del citado Decreto, se ha revelado como necesaria la especificación de unas características técnicas para este tipo de instalaciones que permitan establecer con claridad cuáles deben ser objeto del procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental y en cuáles otras, por su reducido tamaño, irrelevancia ambiental o ubicación, debe obviarse dicha tramitación en aras de una mayor eficacia en la gestión.

En consecuencia, y a efectos de la aplicación del procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental, establecido por el Decreto 50/1991 antes señalado.

DISPONGO

Artículo 1.- Proyectos contemplados

a) Los proyectos referidos en el Anexo II, epígrafe 8.11 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, como Antenas, repetidores y otras instalaciones de telecomunicación, quedan agrupados bajo una única tipología como Instalaciones de Telecomunicación.

b) Son considerados como elementos integrantes de los proyectos denominados Instalaciones de Telecomunicación, los accesos necesarios, las líneas eléctricas para suministro de energía, así como aquellos otros elementos accesorios necesarios para su puesta en funcionamiento.

Artículo 2.- Características de los proyectos contemplados

Las características técnicas que deben reunir los proyectos de Instalaciones de Telecomunicación para ser aplicado el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, además de lo citado en artículo 1, serán:

- Por su función: Instalaciones vinculadas a la emisión, recepción y reemisión de señales de telecomunicación mediante ondas radioeléctricas.

- Por su localización:

1. Quedan exentas de tramitar el procedimiento establecido en el Decreto 50/1991, antes citado, aquellas instalaciones a ubicar en suelo clasificado como Urbano en el planeamiento urbanístico vigente.

2. Instalaciones, cualquiera que sean sus dimensiones, a ubicar en el interior de un espacio natural protegido de los contemplados en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestre, así como las instalaciones a ubicar en aquellos espacios contemplados en el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, y en el Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el anterior Real Decreto.

- Por sus dimensiones: Aquellas instalaciones de telecomunicación en las que se de alguno de los siguientes supuestos.

1. Altura de la instalación: Superior a 5 metros.

2. Anchura de torre: Superior a 80 centímetros.

3. Antena parabólica: Diámetro superior a 3 metros.

4. Línea eléctrica: Cuando sea necesaria la nueva instalación de un tendido eléctrico aéreo de más de doscientos metros de longitud.

5. Accesos: Cuando sea necesaria la apertura de un nuevo acceso con destino a la instalación de longitud superior a 100 metros.

6. Ocupación de superficie superior a 50 metros cuadrados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de mayo de 2000.-El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz.

00/5485

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 10 de mayo de 2000, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 1997, de incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la Pátera de Otañes.

Considerando que con fecha 30 de enero de 1997 el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria acordó la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la Pátera de Otañes.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, el excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte,

RESUELVE

Primero.- Que se publique íntegramente en el BOC y en el BOE el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 1997, de incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la Pátera de Otañes, tal y como figura en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de mayo de 2000.-El consejero de Cultura y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 30 de enero de 1997, de incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la Pátera de Otañes.

En base a la propuesta formulada por el excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y del Arte Rupestre, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), a favor de la «Pátera de Otañes».

Segundo.- Hacer saber a los propietarios que según lo dispuesto en los artículos 5 y 11.1 de la Ley citada, para la exportación del bien mueble será precisa autorización expresa y previa de la Administración del Estado.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de incoación.

DESCRIPCIÓN

La Pátera de Otañes fue hallada en las ruinas de una edificación en el Pico del Castillo, en Otañes, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). Es una pieza de carácter ornamental, realizada en plata, con algunos elementos decorativos recubiertos de oro, con un diámetro de 21,1 cm. y una profundidad de 2,3 cm. Es una pieza de época romana, la decoración de la Pátera consiste en seis escenas relacionadas con la Salus Umeritana. La Pátera está completa.